
Decimotercera Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

31 de octubre de 2011

Español

Original: inglés

Ginebra, 11 de noviembre de 2011

Tema 12 del programa provisional

Informes de los órganos subsidiarios que se establezcan

Informe sobre la aplicación y condición del Protocolo; asuntos suscitados por los informes de las Altas Partes Contratantes presentados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo II Enmendado; y adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas¹

Presentado por el Coordinador²

I. Introducción

1. En 2011, el Grupo de Expertos siguió examinando la aplicación y condición del Protocolo II Enmendado y estudiando los asuntos suscitados por los informes nacionales, así como los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas, en cumplimiento del mandato que figura en el Documento Final de la Duodécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado (CCW/AP.II/CONF.12/6, párr. 25).

II. Organización y trabajos de la reunión del Grupo de Expertos de 2011

2. El Grupo de Expertos, que se reunió los días 4 y 5 de abril de 2011, siguió examinando las cuestiones de 2010. Se invitó a los Estados partes a que presentaran sus opiniones sobre los medios para dar impulso al Protocolo II Enmendado y promover su universalidad, la presentación de informes nacionales, el desarrollo de tecnologías para

¹ Documento presentado con retraso.

² De conformidad con la decisión pertinente de la Duodécima Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, que figura en el párrafo 32 de su Documento Final (CCW/AP.II/CONF.12/6), el Sr. Abderrazzak Laassel, de Marruecos, coordinó el debate sobre la aplicación y condición del Protocolo; asuntos suscitados por los informes de las Altas Partes Contratantes presentados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo II Enmendado; y adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

proteger a los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas y cualquier otro asunto que pudiera ser de interés para el Grupo de Expertos.

A. Universalización del Protocolo II Enmendado

3. La reunión del Grupo de Expertos se centró en los esfuerzos orientados a la universalización del Protocolo II Enmendado en el marco de la aplicación del Plan de Acción para promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos. Algunos Estados partes facilitaron información sobre sus iniciativas para promover la universalización del Protocolo a nivel nacional, regional, subregional e internacional. También se alentó a los Estados observadores a proporcionar información sobre su intención de adherirse al Protocolo II Enmendado, o las dificultades o trabas que les impedían hacerlo por el momento.

4. El Grupo de Expertos observó que el número de Estados partes en el Protocolo había registrado un aumento sostenido desde la Primera Conferencia Anual, celebrada en 1999. En esos momentos el Protocolo contaba con 97 Estados partes.

5. El Grupo de Expertos instó a los Estados partes a que redoblaran sus esfuerzos para promover la universalidad del Protocolo y encomió los esfuerzos realizados por el Presidente de la Duodécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado para promover su universalización

B. Condición del Protocolo II original

6. Las deliberaciones sobre la aplicación y la condición del Protocolo II Enmendado se centraron en la falta de pertinencia del Protocolo II original. Ya a principios de los años noventa se habían observado sus limitaciones, en particular la incapacidad para prevenir las desastrosas crisis humanitarias derivadas de la utilización masiva de minas antipersonal. Además, la estructura de la Convención se había complicado con la enmienda del artículo 1 y con cinco protocolos, uno de los cuales había sido modificado, lo cual generaba confusión en los Estados, sobre todo en los que no eran parte en la Convención. De hecho, tres Altas Partes Contratantes que aún no se habían adherido al Protocolo II Enmendado, ratificaron el Protocolo II original después de la entrada en vigor del instrumento enmendado.

7. Se alentó a los Estados partes y las organizaciones interesadas a considerar el mejor medio para convencer a otros Estados a que se adhiriesen al Protocolo II Enmendado en lugar de adherirse al Protocolo II original. En este contexto, el Coordinador abordó la posibilidad jurídica y la viabilidad de denunciar el Protocolo II original y expuso las diferentes opciones existentes en el derecho internacional para la extinción o denuncia del Protocolo II original de la Convención.

8. El Coordinador presentó dos opciones para la extinción de un instrumento jurídico mediante la aceptación del conjunto de los Estados partes o en virtud de la aplicación de disposiciones de la ley marco de la Convención, es decir, del párrafo 1 del artículo 59 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que prevé la extinción como consecuencia de la celebración de un tratado posterior.

9. El Coordinador estableció contacto con los 12 Estados partes en el Protocolo II original que aún no habían declarado su intención de adherirse al Protocolo II Enmendado, con objeto de exhortarlos a que cumplieran esta formalidad jurídica y facilitar de ese modo la denuncia colectiva del Protocolo II original. De los Estados contactados por el Coordinador, 10 comunicaron que sus autoridades estaban examinando la posibilidad de adherirse al Protocolo II Enmendado. Un Estado parte consideró que las normas

establecidas en el Protocolo II Enmendado tenían menor alcance que las contenidas en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Otro Estado parte insistió en que su Gobierno todavía no estaba en condiciones de adherirse al Protocolo II Enmendado no solo porque apoyaba los principios humanitarios consagrados en el Protocolo II original, sino también por razones de seguridad nacional.

C. Aplicación del Protocolo II Enmendado

10. Varios Estados partes proporcionaron información sobre las medidas adoptadas a nivel nacional para aplicar las disposiciones del Protocolo II Enmendado.

11. Se recordó, en particular, que en la Tercera Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención más de 26 Estados habían hecho una declaración sobre las medidas unilaterales que tenían previsto adoptar a nivel nacional en lo relativo a las minas distintas de las minas antipersonal. Se invitó a esos Estados a que informaran al Grupo o a la Conferencia Anual sobre las medidas adoptadas para poner en práctica dicha declaración.

12. Asimismo, los expertos opinaron que el Grupo debía estudiar la cuestión de las minas antivehículo con espoletas sensibles.

13. El Grupo debatió la importancia de aplicar el Plan de Acción para promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos, y alentó a las Altas Partes Contratantes y a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) de la Convención a redoblar sus esfuerzos para poner en práctica ese Plan de Acción, en particular organizando más seminarios nacionales y regionales para promover la Convención y sus Protocolos. Algunos Estados expresaron interés en celebrar ese tipo de actividades y la DAA está estudiando los detalles de su organización, si los recursos lo permiten.

D. Asuntos suscitados por los informes nacionales anuales

14. La presentación de los informes nacionales anuales es una obligación jurídica que se desprende del Protocolo II Enmendado. El nuevo plazo de presentación, decidido en 2010 por la Duodécima Conferencia Anual, es el 31 de marzo de cada año. Esa fecha se ha sincronizado con la presentación de los informes sobre la aplicación del Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra de la Convención sobre las armas convencionales, lo cual hará posible que los informes nacionales anuales estén listos a tiempo para su examen por el Grupo de Expertos. El Coordinador alentó a los Estados partes que todavía no lo han hecho a cumplir sus obligaciones jurídicas y presentar el respectivo informe anual inicial.

15. Las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado habían tratado de cumplir sus obligaciones de presentación de informes, aunque en los últimos años se había producido un descenso en el porcentaje de cumplimiento.

16. El Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) ofreció su asistencia a los Estados partes que tienen dificultades para obtener la información necesaria y preparar y presentar sus informes nacionales anuales.

17. El Coordinador ha hecho lo posible por mantener contactos con muchos de los Estados que no han presentado sus informes nacionales anuales desde la Tercera Conferencia de Examen de 2006 a fin de comprender mejor las dificultades y razones que explican el retraso. Según se desprende de las consultas, la inmensa mayoría de los Estados indicaron que pondrían el máximo empeño en presentar sus informes. Otros Estados consideran que la presentación de informes nacionales anuales con arreglo a lo dispuesto en

la Convención sobre las minas antipersonal respondía a la necesidad de transparencia prevista en el Protocolo II Enmendado.

E. Análisis del informe nacional anual: Formulario A "Difusión de información"

18. El propósito de analizar los distintos formularios para la presentación de información cada año es mejorar la calidad de la presentación de informes y de los datos consignados en los formularios presentados. Además, sería útil comparar las presentaciones de informes nacionales anuales con la correspondiente guía, que puede consultarse en el sitio web de la Convención, para comprender el modo en que los Estados atienden sus obligaciones de presentación de informes. A juzgar por las comunicaciones y el contenido de la información facilitada, se esperaba que los Estados partes estuvieran en condiciones de determinar si los informes presentados contenían los detalles y la información solicitada o no. Este año, se encomendó al Grupo la tarea de analizar el formulario A: "Difusión de información".

19. Las Altas Partes Contratantes están obligadas a divulgar el contenido del Protocolo II Enmendado entre, por ejemplo, las fuerzas armadas y la población civil:

a) Debe informarse a los efectivos de las fuerzas armadas, en particular, sobre las prohibiciones y restricciones relativas al empleo de armas (por ejemplo, los artículos 3, 4, 5, 6 y 7) y los demás compromisos (por ejemplo, el registro, la eliminación y la utilización de información) que se deriven del Protocolo. Las fuerzas armadas deben: dictar las oportunas instrucciones militares; aprobar procedimientos operativos; impartir una formación adecuada; informar al personal de las sanciones penales vigentes (art. 14).

b) Debe informarse, en particular, a la población civil, es decir, a los hombres, las mujeres y los niños, sobre los peligros específicos que se derivan del empleo de esas armas, lo que incluye, entre otras cosas, informarles de: las señales de advertencia en general; los peligros particulares en un emplazamiento; el significado de los medios y métodos de señalización de las zonas afectadas por las armas, las autoridades competentes (personas de contacto) a las que pueden dirigirse los civiles; las restricciones y prohibiciones que emanan del Protocolo; y las sanciones penales en que pueden incurrir las personas que incumplan las disposiciones del Protocolo o la legislación. Esta información suele divulgarse publicando códigos normativos o folletos específicos según las circunstancias. En el informe deben mencionarse todas las medidas adoptadas en el período que abarca³.

20. De los 50 Estados que presentaron informes en 2011, hasta la fecha de redacción del presente documento, se desprende la siguiente tendencia:

- Porcentaje de Estados que divulgaron información a las fuerzas armadas: 90%. El 82% de esas comunicaciones contenían información detallada o específica, por ejemplo, sobre el contenido y la fecha de las doctrinas militares pertinentes, los procedimientos operativos y las publicaciones educativas, etc.
- Porcentaje de Estados que divulgaron información a la población civil: 96%. Del total de respuestas, el 92% contenían información detallada o específica, es decir, el contenido, la fecha y el número de referencia de la legislación nacional y aspectos sobre el modo de divulgarla y a qué sectores iba dirigida.

³ Síntesis de la información que contiene la guía para la presentación de informes, disponible en el sitio web de la Convención sobre ciertas armas convencionales, <http://www.unog.ch/ccw>.

- La mayoría de los Estados utilizaron la hoja de resumen, por lo que la información facilitada procedía en su mayor parte de informes nacionales anuales presentados anteriormente.

21. El elevado porcentaje de información facilitada mediante el formulario A constituye una tendencia positiva. En general, los Estados partes no parecen tropezar con dificultades particulares a la hora de cumplimentar el formulario. En conclusión, el formulario A sigue siendo pertinente y aplicable porque la mayoría de los Estados han respondido positivamente y no han comunicado al Coordinador ninguna dificultad para presentar la información. Por lo tanto, se alienta a los Estados partes a seguir proporcionando ese tipo de información en sus futuros informes nacionales anuales.

F. Adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas

22. Se alentó a los Estados a compartir su opinión sobre el mejor modo de abordar el tema concreto de la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas en el futuro. Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos del Coordinador por animar a los Estados a debatir esta cuestión, no se mantuvieron conversaciones al respecto.

III. Recomendaciones

23. En vista de lo que antecede, la Decimotercera Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado podría adoptar las siguientes decisiones:

a) El Grupo de Expertos seguirá examinando la aplicación y condición del Protocolo y estudiando los asuntos suscitados por los informes nacionales anuales, así como los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas.

b) El Plan de Acción para promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos es el mecanismo pertinente para acrecentar el interés de los Estados que no son partes en esos instrumentos. En ese contexto, la Conferencia alienta a los Estados partes y a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación a que redoblen sus esfuerzos destinados a aplicar el Plan de Acción, en particular organizando más seminarios nacionales y regionales encaminados a promover y explicar la Convención y sus protocolos.

c) Las Altas Partes Contratantes en la Convención se mantendrán en contacto con las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II original que aún no son partes en el Protocolo II Enmendado, a fin de alentarlas a que se adhieran al Protocolo II Enmendado y facilitar de ese modo la extinción del Protocolo II original. Toda medida orientada a la extinción del Protocolo II original deberá adoptarse previo consentimiento de las Altas Partes Contratantes en ese Protocolo.

d) El Grupo de Expertos analizará el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes nacionales anuales por los Estados partes y estudiará el contenido de los informes, prestando especial atención a la información presentada con arreglo al formulario B "Programas de limpieza de minas y de rehabilitación".